Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100003294 9 del 2026-03-20

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202422006057556 del 29 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de RICARDO CHICO OVIEDO y LEONOR OVIEDO SERRATO identificados con cédula de ciudadanía No.14012434 y No.65831887 respectivamente. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

RICARDO CHICO OVIEDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 14012434 y LEONOR OVIEDO SERRATO identificado(a) con cédula de ciudadanía No.65831887, presentó solicitud de formalización No. **1292473**, con número de expediente **20242201069984734 53E**, sobre el inmueble rural denominado **"EL TESORO"**, con un área aproximada de **1 ha + 8083** m², ubicado en la vereda Ambeima, en el municipio de Chaparral, Departamento de Tolima, identificado registralmente como PD LA ESPERANZA y catastralmente como PREDIO LA ESPERANZA, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-45467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial 73168000200000009007900000000.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día **3 de marzo del 2026**, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscritos es: José Domingo Chico Prada identificado con cedula de ciudadanía No. 14276843.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

- **3.1.1. Documental:** Copia simple de la cédula de ciudadanía de **RICARDO CHICO OVIEDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 14012434**
- **3.1.2. Documental:** Copia simple de la cédula de ciudadanía de **LEONOR OVIEDO SERRATO identificados con cédula de ciudadanía No.65831887**.
- **3.1.3. Documental** – Copia de la Escritura Pública No. 992 del 01 de octubre de 2004, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Chaparral, mediante la cual José Alirio Romero Guzmán (en representación de Primitivo Chico Malambo) transfiere a título de venta a José Domingo Chico Prada el derecho de propiedad sobre un lote de terreno. *(Nota: Se relaciona por obrar en el expediente como posible antecedente registral del predio de mayor extensión*).

3.2. Recaudadas oficiosamente:

- **3.2.1.** Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento **FISO No. 1292473** de fecha 10 de octubre de 2022
- **3.2.2.** Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- **FMI 355-45467** de fecha **3 de marzo del 2026**.
- **3.2.3.** Plano Predial del 06 de junio del 2025, correspondiente al predio objeto de formalización denominado **"EL TESORO"**, elaborado por la Agencia Nacional de Tierras, donde se identifica la ubicación geográfica, cabida y linderos del inmueble.
- **3.2.4. Acta de Colindancia** de fecha **10 de octubre de 2022**, suscrita por: Misael Chico Prada, José Leonidas Chico Prada y Jairo Chico Prada, mediante la cual manifiestan haber asistido y aprobado el proceso realizado por el profesional, aceptando los linderos señalados y el croquis propuesto.
- **3.2.5. Declaración/ testimonio 1. ISRAEL TORRES GARAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.884.002, mediante declaración/testimonio rendido el 01 de abril de 2024, a las preguntas del formato, señaló textualmente: 11. ¿Reconoce el predio solicitado? "SI". 2. ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? En caso afirmativo ¿por qué motivo? "SI CLARO. LO RECONOZCO PORQUE SE HA CARACTERIZADO EN SER UN LIDER EN LA VEREDA". 3. ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? **"2008"**. ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? "LO ADQUIRIO MEDIANTE COMPRA". 4. ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? "SI CLARO, EN EL PREDIO CULTIVAN FRIJOL, ARRACACHA Y MAIZ". 5. ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? "SI CLARO, LA POSESIÓN HA SIDO PACIFICA Y PÚBLICA". 6. ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? "SI CLARO, FUE EL SEÑOR HERMES SALAZAR PEÑA POR CASI 1 AÑO". 7. ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? "Casado(X). Nombre del esposo(a) o compañero(a) permanente: LEONOR OVIEDO SERRATO". 8. ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? "Conjunta"..
- **3.2.6. Declaración/ testimonio 2. JESUS HARVEY MONTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.448.826, mediante declaración/testimonio rendido el 01 de abril de 2024, a las preguntas del formato, señaló textualmente: 1. ¿Reconoce el predio solicitado? "SI". 2. ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

predio? En caso afirmativo ¿por qué motivo? "SI, PORQUE SOMOS COLINDANTES". 3. ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? **"EN EL 2008"**. ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? "POR MEDIO DE UNA COMPRAVENTA". 4. ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? "CULTIVAN FRIJOL, ARRACACHA Y MAIZ". 5. ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? "SI CLARO, LA POSESION HA SIDO QUIETA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA". 6. ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? "SI, FUE EL SEÑOR HERMES SALAZAR PEÑA POR CASI 12 MESES MAS O MENOS". 7. ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? "Casado(X). Nombre del esposo(a) o compañero(a) permanente: LEONOR OVIEDO SERRATO". 8. ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? "Conjunta".

- **3.2.8. Informe Técnico Jurídico – ITJ** de fecha 10 de marzo del 2026, que de manera general contiene información sobre: identificación física del predio, conclusiones técnicas, datos registrales y catastrales, análisis de la naturaleza jurídica del inmueble y viabilidad del proceso de formalización, el cual concluye que el predio con dirección "EL TESORO", ubicado en la zona rural del municipio de Chaparral (Tolima), con una cabida de 1 ha + 8083 m² identificado con folio de matrícula No. 355-45467, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

- **3.2.9.** Consulta de fecha **3 de marzo del 2026**, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, en la cual, tras verificar los criterios de búsqueda por nombre del solicitante, número de documento de identidad, número de formulario (**FISO 1292473**) y número de expediente, se constató que **no se encuentran radicadas oposiciones**, recursos ni solicitudes de revocatoria frente al trámite de formalización al momento de la expedición del presente acto administrativo

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular, se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-45467**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima. Dicho folio tuvo apertura el 15 de octubre de 2004, se encuentra en estado activo, corresponde a un inmueble de tipo rural, registra siete

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

(7) anotaciones, relaciona el folio matriz No. 355-22875, registra como folio derivado 355-45919. Así mismo, en su acápite de complementación reporta la siguiente información: "01.- ADQUIRIDO EN MAYOR ESTENSION EL TERRENO Y MEJORAS POR PRIMITIVO CHICO MALAMBO POR COMPRA QUE HIZO A ALFREDO TAPIERO OLIVERA POR ESC.#128 DEL 05-03-1971 NOTARIA UNICA DE CHAPARRAL, REGISTRADA EN MARZO 15/71, EN LA MATRICULA 355- 22875.--".

Del análisis del FMI No. **355-45467**, se determinó que en su primera anotación de fecha **15 de marzo de 1971**, se encuentra registrada la Escritura Pública No. **128** otorgada el **05** de **marzo** de **1971** en la Notaría **Única** de **Chaparral**, mediante la cual se celebró el acto jurídico de constitución de gravamen hipotecario, entre **PRIMITIVO CHICO MALAMBO** en calidad de **constituyente/deudor hipotecario** y el **BANCO CAFETERO** en su condición de **acreedor hipotecario**. Dicha inscripción figura en la matrícula objeto de estudio bajo el código **210**, correspondiente a la especificación **"HIPOTECA (GRAVAMEN)"**.

Atendiendo a que la información que reposa en la matrícula estudiada no resulta suficiente para acreditar propiedad privada respecto del predio objeto de estudio, se procedió a efectuar un estudio del FMI matriz identificado con el No. **355-22875**, lográndose determinar que en la primera anotación de fecha **15 de marzo de 1971**, se encuentra registrada la Escritura Pública No. **128** otorgada el **05** de **marzo** de **1971** en la Notaría **Única** de **Chaparral**, mediante la cual se celebró el acto jurídico traslaticio de dominio de compraventa, entre **ALFREDO TAPIERO OLIVERA** en calidad de **vendedor** y **PRIMITIVO CHICO MALAMBO** en su condición de **comprador**. Dicha inscripción figura en la matrícula objeto de estudio bajo el código **101**, correspondiente a la especificación **"COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)"**.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte la existencia de títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un período no inferior a veinte (20) años. En consecuencia, se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad, lo que permite concluir que la naturaleza jurídica del predio en estudio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

De acuerdo con la consulta efectuada en el FMI No. **355-45467,** no aprecia el medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado EL TESORO se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 10 de marzo de 2026, elaborado esta subdirección.

El inmueble denominado EL TESORO con un área de 1 ha + 8083 m² según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial 73168000200000009007900000000 con dirección catastral PREDIO LA ESPERANZA y dirección en folio PD LA ESPERANZA, con folio No. 355-45467 presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional:

Colindantes:
NORTE: JOSE LEONIDAS CHICO PRADA
ESTE: JOSE LEONIDAS CHICO PRADA, CARLOS ENRIQUE OSPINA GOMEZ
SUR: LUZ ELENA FERNANDEZ RINCON
OESTE: RICARDO CHICO OVIEDO, LEONOR OVIEDO SERRATO, JOSE LEONIDAS CHICO PRADA

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el número 01 con coordenadas planas X=4709456,70 m y Y=1979594,40 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de JOSE LEONIDAS CHICO PRADA, predio con número predial 73168000200000009003500000000 Dirección LOS CEDROS y el predio en mención.

COLINDA ASI:

NORTE: Del punto de partida número 01 en dirección Noreste en línea quebrada y en una distancia de 56,9 m, hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas planas X=4709508,70 m y Y=1979613,50 m siendo colindante con JOSE LEONIDAS CHICO PRADA predio identificado con número predial 73168000200000009003500000000 Dirección LOS CEDROS.

ESTE: Del punto número 02 en dirección Sureste en línea quebrada y en una distancia de 134,4 m, hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas X=4709564,27 m y Y=1979493,90 m siendo colindante con JOSE LEONIDAS CHICO PRADA predio identificado con número predial 73168000200000009003500000000 Dirección LOS CEDROS.

Del punto número 03 sigue en dirección Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 155,6 m hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas X=4709481,43 m y Y=1979372,10 m siendo colindante con CARLOS ENRIQUE OSPINA GOMEZ predio identificado con número predial 73168000200000016001500000000 Dirección LA LEONA.

SUR: Del punto número 04 en dirección Noroeste en línea recta y en una distancia de 50,5 m, hasta encontrar el punto número 05 de coordenadas planas X=4709431,14 m y Y=1979377,10 m siendo colindante con LUZ ELENA FERNANDEZ RINCON predio identificado con número predial 73168000200000009002000000000, Dirección LAS BRISAS.

OESTE: Del punto número 05 en dirección Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 148,8 m, hasta encontrar el punto número 06 de coordenadas planas X=4709440,32 m y Y=1979515,38 m siendo colindante con RICARDO CHICO OVIEDO predio identificado con número predial 73168000200000009008700000000, Dirección EL ESPEJO.

Del punto número 06 sigue en dirección Noreste en línea quebrada y en una distancia de 37,9 m hasta encontrar el punto número 07 de coordenadas planas X=4709461,51 m y Y=1979544,57 m siendo colindante con LEONOR OVIEDO SERRATO predio identificado con número predial 73168000200000009003500000000, Dirección LA FLORESTA.

Del punto número 07 sigue en dirección Noreste en línea quebrada y en una distancia de 13,7 m hasta encontrar el punto número 08 de coordenadas planas X=4709472,81 m y Y=1979550,99 m siendo colindante con JOSE LEONIDAS CHICO PRADA predio identificado con número predial 73168000200000009003500000000, Dirección LOS CEDROS.

Del punto número 08 sigue en dirección Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 46,9 m hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas planas X=4709456,70 m y Y=1979594,40 m, siendo colindante con JOSE LEONIDAS CHICO PRADA predio identificado con número predial 73168000200000009003500000000, Dirección LOS CEDROS, punto donde cierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ANALISIS ESPACIAL

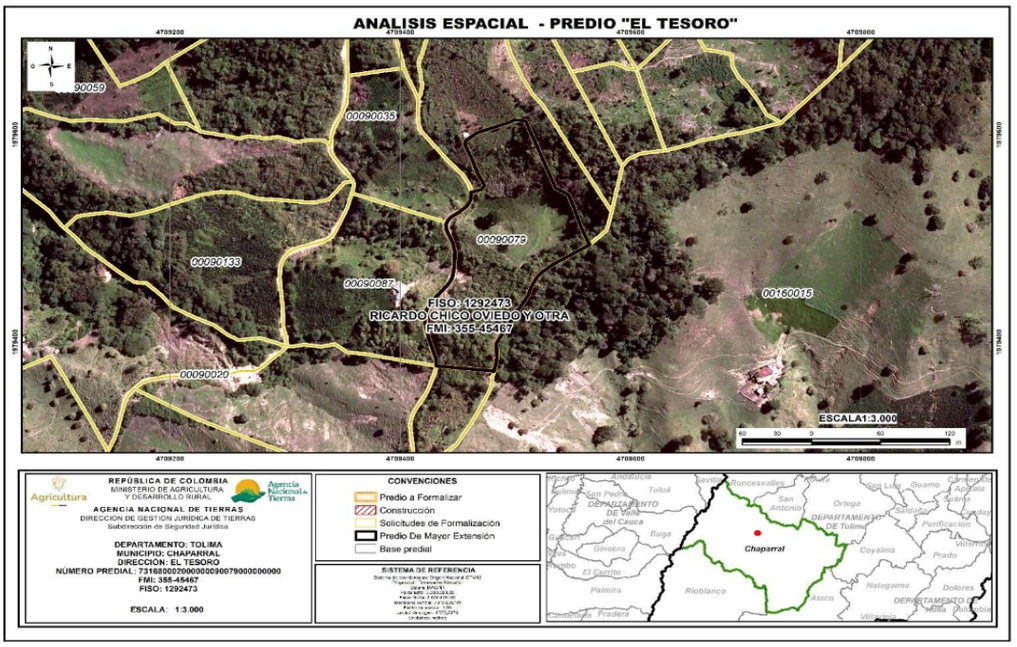

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

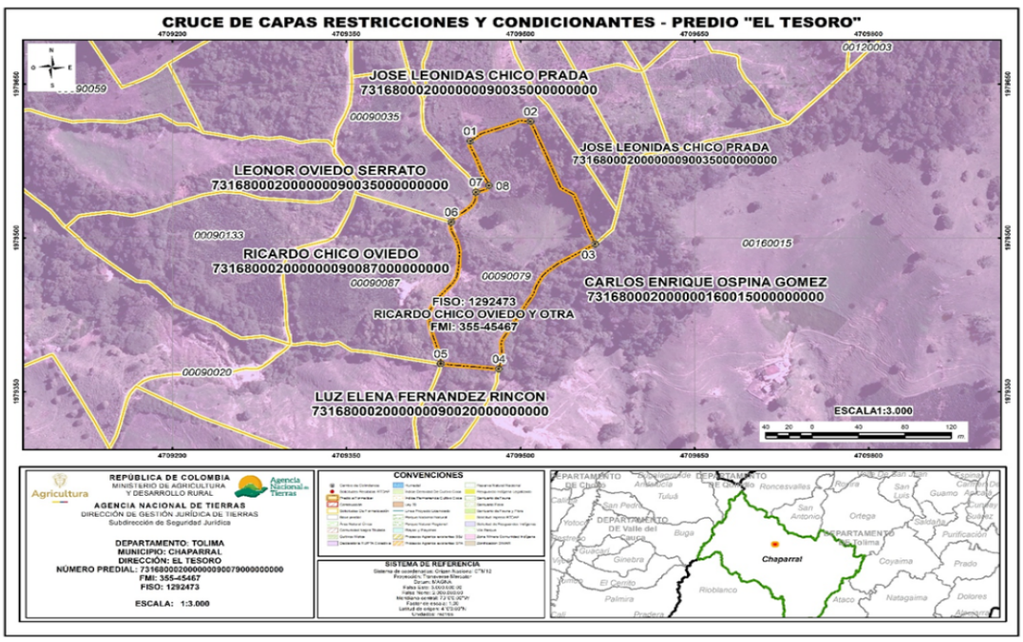

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado EL TESORO, es de naturaleza privada y que **RICARDO CHICO OVIEDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 14012434 y LEONOR OVIEDO SERRATO identificada(a) con cédula de ciudadanía No.65831887**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por RICARDO CHICO OVIEDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 14012434 y LEONOR OVIEDO SERRATO identificado(a) con cédula de ciudadanía No.65831887, a quien le fue asignada la solicitud de formalización No. 1292473, expediente 20242201069984734 53E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado “EL TESORO”, ubicado en la vereda Ambeima, en el municipio de Chaparral, Departamento de Tolima, identificado registralmente como PD LA ESPERANZA y catastralmente como PREDIO LA ESPERANZA, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-45467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial 73168000200000009007900000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL TESORO	355-45467	73168000200000009007900000000	1 ha + 8083 m²	Registral: 1 Y MEDIA HECTAREA. Catastral: 1 ha + 8083 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por los solicitantes y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN** y **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SEXTO: ORDENAR al municipio de Chaparral – Tolima, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado EL TESORO, identificado registralmente como PD ESPERANZA, ubicado en la vereda Ambeima, en el municipio de Chaparral, Departamento de Tolima, con lo Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-45467. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles.**

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., 2026-03-20

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

***Proyectó**: Ligia Milena Cucunubá Toloza. Abogada Sustanciadora SSJ*
***Revisó**: Ketty Paola Montes Jaspe - Abogada Revisora SSJ*
***Aprobó**: Lizbeth Astrid Manrique Zuñiga- Abogada Líder SSJ*